

+

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C. G. P., se dispone convocar
AUDIENCIA UNICA- FALLO

En consecuencia, se fija la hora de las ___4:30 p.m. ___ del día ___01 ___ del
mes de ___FEBRERO ___ del año 2023.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00201

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752f3efea1cb1d9f8627d455acb78468deffc390041f191dacb44008919fb73**

Documento generado en 27/01/2023 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la medida de inscripción de la demanda allego la póliza que garantiza la cuantía señalada, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del c. g. p. , registrar la medida de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No 480-7760 de la oficina de registro de esta ciudad y 50S 40463544 de la oficina de registro de la ciudad de Bogotá.

Los predios fueron denunciados como de propiedad de los demandados MILLER ALBEIRO VELASCO MULTAO y MIGUEL ORLANDO COBOS MEJIA, respectivamente.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 591 del c. g. p.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00159

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05348d865582bb028ad5cd11622af9262d22ba96dc4569c990ef7431890f7437**

Documento generado en 27/01/2023 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, que dispuso declarar la nulidad a partir del auto de fecha 30 de marzo de 2022 inclusive,

En consideración a lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 312 del c.g.p. se dispone correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, de la solicitud de terminación y del documento o escrito de transacción.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00077

2019 00078

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dbb3cf7d192813abe0e7cee7e9ef119ba0d54c82f3a42a1c1de962432d28df**

Documento generado en 27/01/2023 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos del art. 599 del C G P, la anterior petición de medida previa, el Juzgado:

RESUELVE:

El embargo y retención - proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandada MARINA DURAN PINZON como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$600.000.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00142

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0e5287c15a7244100f2e4078122cbbad05030ca7b758b62b1532c6683b312b**

Documento generado en 27/01/2023 02:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previo a pronunciarse, el despacho advierte que se inadmitió la demanda presentada inicialmente por cuanto el título adjunto era uno diferente al invocado en el escrito, inclusive correspondía a personas y montos diferentes.

No obstante se tendrá por subsanada como quiera que se aportó el título referido en la demanda.

Presenta la señora LUZ MERY RODRIGUEZ CRUZ, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora MARINA DURAN PINZON, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C. G., y 619 y 709 del c. co, pues el título valor adjunto, - letra de cambio, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora MARINA DURAN PINZON, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$200.000.00, correspondiente al capital insoluto.

2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la super financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 01 DE OCTUBRE DE 2021, hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ALFONSO JIMENEZ MORALES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00142

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff9af5ff04ea5263312817b7e8f3214b637724a82d34332962ec6a9fdb28d1**

Documento generado en 27/01/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>